

REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO  
ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA Y DECLARA  
FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100 005

Talca, 05 ENE. 2023

**VISTOS:**

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta RA 215067/460/2022, 215067/461/2022, ambas de 05 de mayo de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resoluciones Exentas N°205 y 206, de la dirección nacional del SENAME, ambas de fecha 05 de febrero de 2022, que Aprueba convenio indicado en visto precedente; informe de fiscalización negativa, de fecha 08 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional; Resolución Exenta N° 237 de fecha 26 de julio de 2022, de la Dirección Regional del Maule que Instruye procedimiento sancionatorio y designa sustanciador; Resolución Exenta N°356, de fecha 07 de octubre de 2022, que dicta sanción.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N°237, de fecha 26 de julio de 2022, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador a la funcionaria **MARÍA ELISA ESTELA WILLIAMSON VENEGAS**, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado **REM-PER RESIDENCIA ALTA TIERRA TALCA**, códigos 1070621-1070622, perteneciente al colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**, RUT: 65.083.774-6, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 08 de junio de 2022, firmado por el director (S) de esta regional del Maule, con fecha 15 de junio de 2022 .

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**, llevándose a cabo, con fecha 26 de agosto 2022 el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones:

Tipo Infracción	Infracción	Fundamento
1.Grave	Letra A del art 41 infracciones graves, ley 21.302	<p>En atención al procedimiento sancionatorio se recogen antecedentes en los cuales se presentan situaciones que afectan la integridad física y psicológica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Vulneración de derecho al NNA</i> : la fecha del hecho, realizada por director de residencia (actualmente fuera de la institución) al administrarle medicamentos sin prescripción médica; según se consigna en RUC</li> <li>b) <i>Falta de supervisión adecuada, por parte del personal de la residencia, para asegurar la protección del NN</i></li> <li>c) <i>Falta de supervisión adecuada, por parte del personal, que facilitó la ocurrencia de vulneraciones de derechos a los</i> en dependencias de la residencia, realizadas por los NNA</li> </ul> <p>En atención a lo anterior y conforme a la normativa vigente se indica que la ley 21.203 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia indica en su artículo 2, que su objeto es, <b>“garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos” entendida, entre otros, como “la prevención de nuevas vulneraciones”.</b></p> <p>Así también se menciona que la ley 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados indica que la acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los principios señalados en su artículo 2, entre otros:</p> <p>“1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales”</p> <p>“6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas”.</p> <p>Se considera relevante que residencia cumpla con lo establecido en la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección, tal como lo indica en su artículo 2 párrafo 4 sobre principales obligados por esta ley <b>“Toda persona, institución o grupo debe respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Especialmente, las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo funciones relacionadas con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes deben respetar, promover y velar activamente por sus derechos, reciban o no financiamiento del Estado, debiendo respetar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente. Corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.</b></p> <p>Finalmente es importante mencionar que, en la misma ley antes indicada, en su artículo 6, sobre sujetos de derecho se indica claramente que: <b>“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. Todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes”.</b></p>
2.- Grave	Letra A del art 41 infracciones graves, ley 21.302	<p><i>Residencia no cumple con el deber de informar ni se ajusta a los procedimientos establecidos en la normativa vigente</i></p> <p>Se considera relevante que el equipo de profesionales maneje la información correspondiente en atención al DEBER de informar en forma oportuna ante posibles situaciones de vulneración de derechos, tal como se indica en el art 14</p>

		<p>de la ley N°20.032 señala que "los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos, que fuera constitutiva de delito, <b>DEBERAN DENUNCIAR DE INMEDIATO, esta situación a las autoridades competentes</b>". Cabe mencionar, a partir del 14 de marzo del año en curso se dispone de Res Exenta N°155 que reemplaza la circular 05 y que entrega los lineamientos respecto al procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren atendidos en colaboradores acreditados del Servicio de Mejor Niñez.</p> <p>Por otro lado, la normativa vigente, ley N°21.302 en su artículo 20 sobre el deber de ejecución coordinada, indica que "En la ejecución de los programas de protección especializada, el Servicio y los colaboradores acreditados con los que se ha convenido su ejecución, trabajarán en coordinación permanente entre sí, con las familias de los niños, adultos, pares relevantes, o con quienes los tengan legalmente a su cuidado, cuando proceda, con las Oficinas Locales de la Niñez, los demás servicios públicos, municipios, fiscalías y tribunales de justicia que correspondan. La falta de coordinación oportuna y eficiente dará origen a la aplicación de las sanciones que correspondan".</p>
--	--	--

4° Que, con fecha 23 de septiembre 2022, el representante legal del colaborador acreditado, **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**, realizó los respectivos descargos estando fuera del plazo legal señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.302, razón por la que dichos descargos no fueron incorporados al proceso.

5° Que, la sustanciadora en su informe final, de fecha 22 de septiembre 2022, propone al Director (S) Regional, aplicar al colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**, la sanción establecida en el artículo 41, inciso 5°, letra i), " *i. Multa equivalente desde el 20 al 30 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y, en caso de beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, su equivalente.*" Junto a lo anterior, el sustanciador indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento, no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N°21.302, durante los últimos 5 (cinco) años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°356, de fecha 07 de octubre 2022, de la Dirección Regional del Maule, se aplicó la sanción de *Multa equivalente al 20 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses*, contemplada en el artículo 41, inciso 5°, letra "i" de la Ley N° 21.302.

7° Que, mediante resolución exenta N° 938 de 21 de noviembre de 2022, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, resuelve el Recurso Administrativo de Reclamación del artículo 45 de la ley N° 21.302, Interpuesto por Doña Amanda Elizabeth Alarcón Herrera, en representación de la **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**, en contra de la resolución exenta N°356 de 2022, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Protección Especializada, no dando lugar a la reclamación señalada.

#### **RESUELVO:**

1º **APRUEBESE** la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°237, de fecha 26 de julio de 2022, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º **DECLÁRESE FIRME** la sanción de *Multa equivalente al 20 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses*, contemplada

en el artículo 41, inciso 5° letra "i", de la Ley N° 21.302, al colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**, RUT: 65.083.774-6, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aplicada por Resolución Exenta N°356 de 07 de octubre de 2022.

**3° CÚMPLASE** la sanción impuesta, por medio del depósito de la multa aplicada, correspondiente **\$3.809.457.-** (Tres millones ochocientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos), que corresponde al 20% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto **REM-PER RESIDENCIA ALTA TIERRA TALCA** perteneciente al colaborador **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**. Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

**Nombre o Razón Social:** Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia  
**Rol Único Tributario:** 62.000.890-7

**Entidad Bancaria:** Banco Estado

**Tipo de Cuenta:** Cuenta Corriente

**N° de Cuenta:** 43509001236

**Glosa del depósito o transferencia:** Pago de Multa ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA.

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **05 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional del Maule.

**4° NOTIFÍQUESE** de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal **AMANDA ELIZABETH ALARCON HERRERA** del colaborador acreditado **ONG DE DESARROLLO ALTA TIERRA**.

**5° PUBLÍQUESE** de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl), banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**



**Director (S) Regional  
Servicio Nacional de  
Protección Especializada  
a la Niñez y Adolescencia**



**JUAN PABLO SILVA ESTAY  
DIRECTOR (S) REGIONAL DEL MAULE  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA  
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

JPSE/FPP/IPS/ccg